# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de octubre de 1995

**sobre la solicitud de excepción presentada por la República Federal de Alemania en virtud de la letra c) del apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 70/156/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los vehículos de motor y de sus remolques**

**(El texto en lengua alemana es el único auténtico)**

(95/460/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos de motor y sus remolques [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 93/81/CEE de la Comisión [2],

Considerando que las autoridades de la República Federal de Alemania presentaron una solicitud, refundida con fecha de 5 de diciembre de 1994, para que la Comisión aprobara una excepción en virtud de la letra c) del apartado 2 del artículo 8 de Directiva 70/156/CEE ; que esas solicitudes llevan adjunto un informe en el que se incluyen los elementos exigidos en el artículo 8 anteriormente citado ; que ambas solicitudes se refieren a un tipo de fuente luminosa de descarga a gas para cuatro tipos de proyectores destinados a los vehículos de motor ;

Considerando que la información transmitida por las autoridades de la República Federal de Alemania demuestra que la técnica y el principio de esos nuevos tipos de fuente luminosa de descarga a gas y de proyector no cumplen los requisitos de la reglamentación comunitaria ; que, habida cuenta de que las descripciones de los ensayos y los resultados de los mismos, así como las medidas tomadas para garantizar la seguridad vial, son satisfactorias y proporcionan un nivel de seguridad equivalente al de las lámparas y proyectores a que se refieren las requisitos de las Directivas en vigor y, en particular, la Directiva 76/761/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los proyectores para vehículos a motor que cumplan la función de luces de carretera y/o de luces de cruce y sobre las lámparas eléctricas de incandescencia para dichos proyectores [3] ;

Considerando que esos nuevos tipos de fuente luminosa de descarga a gas y de proyectores cumplen los requisitos de los reglamentos aprobados por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas ; que, por lo tanto, está justificado permitir a los vehículos provistos de proyectores con las lámparas a las que se refiere la solicitud de excepción obtener desde este momento la homologación CE, a condición de que esos vehículos dispongan de un sistema automático de regulación de la posición de los faros, un dispositivo lavafaros y un sistema que garantice el encendido permanente del haz de cruce ;

Considerando que la Directiva comunitaria considerada será modificada para autorizar la comercialización de las lámparas de descarga, fruto de esta nueva tecnología, y los proyectores provistos de esas lámparas ;

Considerando que la medida prevista en la presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité de adaptación al progreso técnico de las directivas destinadas a eliminar las barreras técnicas al comercio en el sector de los vehículos de motor creado por la Directiva 70/156/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 1*

La Comisión aprueba la solicitud de excepción formulada por la República Federal de Alemania, refundida con fecha de 5 de diciembre de 1994, en virtud de la letra c) del apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 70/156/CEE, en lo que respecta a un tipo de fuente luminosa de descarga a gas destinado a ser instalado en cuatro tipos de proyector para vehículos de motor.

Se aprueba dicha solicitud a condición de que esos vehículos dispongan de un sistema automático de regulación de la posición de los faros, un dispositivo lavafaros y un sistema que garantice el encendido permanente del haz de cruce.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1995.

*Por la Comisión*

Martin BANGEMANN

*Miembro de la Comisión*

---

[1] DO nº L 42 de 23. 2. 1970, p. 1.
[2] DO nº L 264 de 23. 10. 1993, p. 49.
[3] DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 96.